

Al Despacho del señor Juez informando que dentro del presente proceso no se ha efectuado el trámite correspondiente a la notificación de los demandados. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 2 de julio de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente, el despacho observa que la notificación realizada por el apoderado de la parte demandante, a los ejecutados OSCAR ARNULFO MERCHAN JAIMES y RICARDO JOSE MERCHAN JAIMES ordenada tanto en el auto que libró mandamiento de pago, como en auto de fecha 14 de diciembre de 2020; no cumple con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del código General del Proceso ni del Decreto 806 de 2020, esto es, en relación que no se allegó constancia de la entrega expedida por el servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la entrega y/o devolución de las respectivas citaciones; así las cosas, se instara la parte actora para que elabore y haga envío de la notificación por personal de los demandados y/o allegue los certificados donde se evidencie el envío de la notificación de los demandados en debida forma conforme a los artículos 291 y 292 del código general del proceso y/o del Decreto 806 de 2020.

Por ende y encontrándonos frente a un proceso ejecutivo requerimos a la parte ejecutante para que realice las diligencias tendientes a la notificación de los demandados OSCAR ARNULFO MERCHAN JAIMES y RICARDO JOSE MERCHAN JAIMES; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que señala que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dé el impulso procesal que corresponde a la presente actuación, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, para que realice los tramites tendientes a la notificación de los demandados OSCAR ARNULFO MERCHAN JAIMES y RICARDO JOSE MERCHAN JAIMES; **conforme a los artículos 291, y 292 del Código General del Proceso y/o al artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y allegue las respectivas constancias y anexos;** y así permitan continuar con el trámite del proceso, de no proceder así, se dará por terminado por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

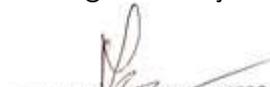
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 2 de julio de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 6 de julio de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72aa07418031907837beccf2b99244e68215c131a70e17c45119ff9aef76e73d

Documento generado en 02/07/2021 02:01:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**